

Medición y monitoreo del nivel de ruidos

Código: **PE.04780**

Edición: **5**

| | Responsable |
|---|--|
| Elaborado | Medio Ambiente DANIEL P. CASSANO |
| | Seguridad, Prevención y Medio Ambiente JOSÉ A. DEMASI |
| Revisado | Gestión de activos FABIAN CHAMADOIRA |
| Aprobado | Gestión del Sistema de Distribución MARTÍN YAÑEZ |
| Registros de aprobación en el Gestor Documental de Normativas | |



Índice

| | Página |
|---|--------|
| 1. Objeto | 3 |
| 2. Alcance | 3 |
| 3. Documentos de referencia | 3 |
| 4. Definiciones | 3 |
| 5. Responsabilidades | 3 |
| 6. Descripción | 4 |
| 6.1. Relevamiento sonoro | 4 |
| 6.2. Ruido en estaciones reguladoras de presión | 4 |
| 6.3. Pautas de mitigación impacto sonoro | 5 |
| 7. Registros y datos. Formatos aplicables | 6 |
| Anexo 00: Histórico de revisiones | 7 |



1. Objeto

Establecer los criterios y pautas para la medición y monitoreo del nivel de ruido en las tareas de construcción, operación y mantenimiento del sistema de distribución de gas natural, con el fin de minimizar el impacto sonoro que producen y cumplir los requerimientos legales y regulatorios.

2. Alcance

Es aplicable a las obras de construcción y mantenimiento susceptibles de generar ruidos molestos a terceras partes, según lo definido en la norma IRAM 4062, realizadas por equipos propios o contratados, así como las instalaciones en operación del sistema de distribución de Naturgy BAN, en adelante NBAN.

3. Documentos de referencia

| | |
|----------------------|--|
| NAG-153 | Normas argentinas mínimas para la protección ambiental en el transporte y la distribución de gas natural y otros gases por cañerías (texto ordenado por Resolución ENARGAS N° I/609-2009). |
| PE.04783 | Manual de Procedimientos Ambientales. |
| Res. ENARGAS 1192/99 | Sistema de control mediante indicadores de calidad del servicio. |
| IRAM 4062 | Ruidos molestos al vecindario – Método de medición y clasificación. |
| PE.04757 | Comunicación y reclamos medioambientales. |

4. Definiciones

Ruido: Sonido considerado molesto, desagradable o insoportable, que irrita, daña, asusta, despierta o interfiere la comunicación y actúa como una intromisión a la intimidad.

MPA: Manual de Procedimientos Ambientales.

RMA: Responsable de Medio Ambiente.

5. Responsabilidades

La responsabilidad de la prevención de la contaminación acústica recae en los responsables de las actividades e instalaciones referidas en el alcance de este documento.

La responsabilidad de realizar mediciones de ruido en estaciones de regulación de presión, según lo establecido en la Resolución ENARGAS 1192/99 y las actuaciones para corregir las desviaciones detectadas corresponde al área Operaciones – Zona BAN – Mantenimiento de redes e Instalaciones Auxiliares (MIAR).

El RMA es responsable de llevar a cabo estudios de ruido en obras de construcción y reparación de redes de distribución que hayan recibido reclamos por parte de terceros.



6. Descripción

6.1. Relevamiento sonoro

Las áreas responsables de la ejecución de las tareas mencionadas en el objeto, deben establecer y llevar adelante un programa de mediciones referido a los niveles de ruido que generen todas las máquinas y equipos afectados a dichas tareas.

Siempre que sea posible se tendrán en cuenta criterios tendientes a la reducción de ruido, tanto en el diseño, construcción y mantenimiento de las estaciones de regulación, como en las obras de construcción y reparación de redes de distribución, utilizando equipos de bajo nivel sonoro y realizando un mantenimiento adecuado de los mismos.

Las mediciones de ruido se deben efectuar con un medidor de nivel sonoro integrador calibrado y ser realizadas anualmente, pero no más allá de 15 meses de efectuada la última, avaladas por un profesional con incumbencias.

En caso de recibirse una queja de ruidos molestos, ésta será canalizada al RMA según lo establecido en el *PE.04757 Comunicación y reclamos medioambientales*.

6.2. Ruido en estaciones reguladoras de presión

Para el control de la contaminación sonora se tomarán los siguientes valores de referencia:

- Exterior zona residencial diurno: 55 dB(A)
- Exterior zona residencial nocturno (de 23:00 a 6:00 h): 45 dB(A)

Estos valores se deben verificar desde el punto más próximo de la vivienda más cercana a la estación reguladora de presión.

En caso de existir en la localidad de emplazamiento de la estación, normas municipales o provinciales que regulen en materia de contaminación sonora, el cumplimiento de este indicador no exime a NBAN de cumplir con dicha reglamentación.

Para la medición y clasificación de los ruidos se tendrá como referencia a la norma IRAM 4062, procediendo de la siguiente forma:

- La medición de los ruidos se efectuará en escala "A", modo lento, en Leq, con un medidor de nivel sonoro integrador, capaz de medir el intervalo de 30 a 120 dB(A), el cual debe tener un certificado de calibración homologado por un organismo de certificación reconocido. Las determinaciones del nivel sonoro continuo equivalente se deben obtener con mediciones de entre 5 y 10 min de duración.
- Si el ruido de fondo del lugar donde se debe efectuar la medición no puede ser determinado, el mismo se estimará tomando los niveles sonoros equivalentes en dos puntos a 100 m del área emisora del ruido, uno aguas arriba y otro aguas abajo, en la dirección más transitada. La duración de las mediciones será igual, evitando medir fuentes puntuales, el valor de ruido de fondo estimado resultará como promedio de las dos determinaciones.



- Si la diferencia entre el ruido medido en el punto más próximo a la institución o vivienda más cercana al área emisora y el ruido de fondo supera los 8 dB(A) se considerará que se genera ruido molesto al vecindario y habrá que corregir dicha situación.

La frecuencia con que las mediciones deben ser realizadas es una cada mes durante el periodo invernal (1° de mayo al 30 de septiembre) y una determinación el resto del año. El 50% de las mediciones debe efectuarse en horario nocturno, como mínimo.

El número de determinaciones que deben efectuarse puede reducirse a la mitad (dos en periodo invernal y otra el resto del año), en el caso de verificarse durante el periodo de evaluación anual anterior que el nivel alcanzado supera el 95%. Esta disminución de frecuencia es aplicable sólo a las estaciones que hayan cumplido con el indicador.

6.3. Pautas de mitigación impacto sonoro

A fin de mitigar el impacto sonoro que producen las tareas de mantenimiento de redes y ejecución de obras, se deben cumplimentar las siguientes pautas generales:

- Las tareas que por su naturaleza sean susceptibles de producir ruidos potencialmente molestos, como por ejemplo rotura de pavimentos con martillo neumático, uso de maquinarias viales, etc., deben ser ejecutadas de lunes a viernes entre las 7 y las 18 h y los sábados entre las 8 y las 13 h. La extensión de estos horarios debe ser autorizada por el responsable del área, fundada en necesidades operativas, imposibilidad de paralizar las tareas o el riesgo de impactos mayores en oportunidad de reanudar las mismas.
- Todas las máquinas impulsadas con motores de combustión interna deben disponer de silenciadores y evitar que las mismas permanezcan en funcionamiento durante tiempos muertos entre tareas y/o desplazamientos.
- Cuando la zona en donde se realicen las tareas de ejecución de obras y/o mantenimiento de redes sea próxima a establecimientos asistenciales, educativos o lugares en donde se desarrollen eventos culturales o religiosos, se aconseja previamente a la realización de las mismas:
 - Acordar con las autoridades de las mencionadas instituciones, los horarios en los cuales el impacto resulte menos comprometido.
 - Utilizar la tecnología más apropiada para minimizar el impacto.



7. Registros y datos. Formatos aplicables

| Registro | Responsable emisión | Soporte / Lugar Archivo | Formato | Responsable de archivo | Tiempo conservación | Acceso |
|---|---------------------|-------------------------|----------------|------------------------|---------------------|--------|
| Protocolo de medición de niveles sonoros y calificación de ruidos | RMA | Info/Papel | PE.04780-FO.01 | RMA | 5 años | Libre |
| Emisión de ruido en plantas reguladoras | SSTT - MIAR | Info/Papel | PE.04780-FO.02 | SSTT | 5 años | Libre |

DOCUMENTO VIGENTE A FECHA 20/07/2022



Anexo 00: Histórico de revisiones

| Edición | Fecha | Motivos de la edición y/ o resumen de cambios |
|---------|------------|---|
| 1 | 04/02/2016 | Revisión anual y recodificación. |
| 2 | 17/03/2017 | Revisión anual. |
| 3 | 26/03/2018 | Revisión anual. |
| 4 | 27/03/2019 | Revisión anual. |
| 5 | 14/06/2022 | Revisión anual. Se adecúa a <i>PE.00030 Elaboración y estructura de los documentos de Naturgy BAN</i> |
| | | |

DOCUMENTO VIGENTE A FECHA 20/07/2022